

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

AUTO: 938
PROCESO: EJECUTIVO (MENOR CUANTÍA)
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
FINCOMERCIO.
DEMANDADO: FABIO ORLANDO RUBIANO RODRIGUEZ
RADICACIÓN: 760014003002-2023-00693-00

PRIMERO (1) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

El día 13 de diciembre de 2023, el despacho notificó personalmente al señor FABIO ORLANDO RUBIANO RODRIGUEZ del Auto Interlocutorio No. 3176 de fecha 9 de octubre de 2023, mediante el cual se libró mandamiento de pago en el presente proceso ejecutivo.

Acto seguido, mediante memorial del día 22 de enero de 2024, el demandado a través de apoderado judicial, interpuso recurso de reposición contra mandamiento de pago y contestación de demanda, proponiendo las excepciones previas denominadas 1^a *"Ineptitud sustantiva de la demanda"* 2. *"La existencia de una omisión de los requisitos que el título presentado debía contiene"* 3. *"La alteración del texto del título"* y 4. *"Excepción genérica"*

Bajo este panorama, encuentra el despacho, que el recurso de reposición se presentó por fuera del término establecido en el numeral 3 del artículo 318 de Código General del Proceso el cual señala *"el recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto"*

Lo anterior, por cuanto el día 13 de diciembre de 2023, conforme al Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 se notificó personalmente al demandado, por ende, el término para proponer excepciones previas conforme a la norma en cita, feneció el día 11 de enero de 2024, razón por la cual se agregará la contestación al expediente sin consideración alguna, procediendo conforme con el inciso 2 del art. 440 del C. G.P, ordenar seguir adelante con la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR SIN CONSIDERACIÓN la contestación de demanda presentado por el apoderado de la parte demandada, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra **FABIO ORLANDO RUBIANO RODRIGUEZ** a favor de **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO FINCOMERCIO**, tal y como se decretó en el auto

de mandamiento de pago No. 3176 del 9 de octubre de 2023, notificado por estado el 18 de octubre de 2023.

TERCERO: *DECRÉTESE* el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, para que con el producto del mismo se pague el crédito y las costas del proceso.

CUARTO: Ordenase a cualquiera de las partes presente la liquidación del crédito en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 446 del C. G.P.

QUINTO: Condenase a la demandada pagar a la parte demandante las costas del proceso. Para efectos de ser incluidas en la respectiva liquidación se fija como agenciasen derecho la suma de \$4.470.000.00.

SEXTO: En cuanto a las liquidaciones, avalúo una vez se dé la oportunidad procesal pertinente deberán las partes atemperarse a lo dispuesto en las normas procedimentales vigentes.

Una vez en firme el auto que apruebe la liquidación de costas, envíese el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL DE CALI en cumplimiento del acuerdo PSAA13-9984 del C.S. de la J.

SEPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en representación de la parte demandada, al abogado CAMILO GARCIA SOTELO, portador de TP. 362.465 del CSJ.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202300693